

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-544/2015

EXPEDIENTE No. CI/353/15

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”.

México, Distrito Federal, a trece de abril de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/353/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 23 de marzo de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700077615, y

### RESULTANDO

I. Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

**Modalidad preferente de entrega de información**

“Entrega por Internet en el INFOMEX” (sic).

**Descripción clara de la solicitud de información**

“SOLICITO LA CANCELACIÓN DE SUS BASES DE DATOS DE TODOS MIS DATOS PATRIMONIALES DE CADA UNO DE LOS ENCARGOS QUE HE OCUPADO EN LA APF. EL 16o CONSTITUCIONAL AMPARA QUE PUEDO HACER UN EJERCICIO DE CANCELACIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LA SFP, Y DADO QUE LA FINALIDAD POR LA CUAL LA SRIA CONTABA CON MIS DATOS PATRIMONIALES Y LOS DE MIS DEPENDIENTES ERA DEBIDO A QUE ERA FUNCIONARIA PÚBLICA. NO SIENDO MÁS NO EXISTE FINALIDAD ALGUNA PARA QUE CONTINUEN MIS DATOS EXHIBIDOS EN SUS PORTALES Y MUCHO MENOS PARA QUE LA SRIA CONTINUE RESGUARDANDO TODOS LOS DATOS PERSONALES QUE TIENE SOBRE MI PERSONA. EMITA COMPROBANTE QUE DEMUESTRA LA BAJA TOTAL DE MIS DATOS PATRIMONIALES DE SUS SISTEMAS DE BASES DE DATOS” (sic).

**Otros datos para facilitar su localización**

“DIRECCIÓN QUE ADMINISTRE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES DESDE 1994 A LA FECHA. NOMBRE COMPLETO. ... PARA FACILITAR LOCALIZACIÓN. RFC. ... DOMICILIO. ...” (sic).

II. Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizara la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III. Que por oficio No. DG/311//2015 de 6 de abril de 2015, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial comunicó a este Comité de Información, lo siguiente:

“Sobre el particular y con la finalidad de atender la petición de mérito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), 76 y 78 de su Reglamento, 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas de sus disposiciones y 51, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, dentro del ámbito de competencia de esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la Dirección General Adjunta de Registro Patrimonial y de Servidores Públicos Sancionados dependiente la esta Dirección General de Responsabilidades, informa que una vez consultada la base de datos del sistema **declaraNET**<sup>plus</sup>, que en términos del artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos lleva esta Secretaría, durante el período comprendido del año 1994

a 2014, se encuentran registradas 15 declaraciones de situación patrimonial de WANDA SIGRID ARTZ COLUNGA.

Asimismo, y tomando en consideración la solicitud de la peticionaria para que se cancelen del sistema **declaraNET<sup>plus</sup>**, todos sus datos patrimoniales y personales de cada uno de los encargos que ha ocupado en la Administración Pública Federal (APF), y que se emita un comprobante que demuestre la baja total de sus datos patrimoniales de los sistemas de bases de datos, no es procedente por las siguientes consideraciones:

El segundo párrafo del artículo 16 Constitucional establece:

*“Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”*

Del artículo anterior, se desprende que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales y cancelación de los mismos, pero en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción que rijan al tratamiento de los datos personales por razones de orden público.

En este sentido, el artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LFRASP), publicada el 13 de marzo de 2002, establece que la Secretaría de la Función Pública (SFP) llevará un registro de servidores públicos, el cual tiene el carácter de público, precepto legal que dispone lo siguiente:

***“Artículo 40.- La Secretaría llevará un registro de servidores públicos, el cual tendrá el carácter de público.***

***En el registro se inscribirán los datos curriculares de los servidores públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial, sus funciones, ingresos y reconocimientos con motivo de sus empleos, cargos o comisiones; la información relativa a su situación patrimonial, en lo referente a sus ingresos del último año, bienes muebles e inmuebles, inversiones financieras y adeudos, así como en su caso los procedimientos administrativos instaurados, las sanciones impuestas a aquellos y en su caso las resoluciones por las que se dejen sin efectos estas últimas.***

***La publicación de la información relativa a la situación patrimonial, se hará siempre y cuando se cuente con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate.***

***La Secretaría expedirá las normas para la operación del registro y las constancias de sanciones, en todo caso la de inhabilitación, así como de no existencia de estas sanciones, que acrediten la situación específica de las personas que, en su caso, las requieran.***

***Las dependencias y entidades invariablemente obtendrán la constancia de no inhabilitación de quienes pretendan ingresar al servicio público, previo al nombramiento o contratación respectivos. Dichas constancias podrán obtenerse del sistema electrónico que establezca la Secretaría.***

***La información relativa a la situación patrimonial estará disponible hasta por un plazo de tres años posteriores a que el servidor público concluya su empleo, cargo o comisión.***

...”

(El resaltado es nuestro)

De la lectura del precepto legal se desprende que la SFP llevará un registro público de los servidores públicos, el cual contendrá lo siguiente:

1. Los datos curriculares de los servidores públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial, sus funciones, ingresos y reconocimientos con motivo de sus empleos, cargos o comisiones;
2. La información relativa a su situación patrimonial, en lo referente a sus ingresos del último año, bienes muebles e inmuebles, inversiones financieras y adeudos, la cual se hará pública siempre y cuando se cuente con la autorización previa y específica del servidor público;
3. En su caso, los procedimientos administrativos instaurados, las sanciones impuestas y las resoluciones por las que se dejen sin efectos estas últimas.
4. La información relativa a la situación patrimonial estará disponible hasta por un plazo de tres años posteriores a que el servidor público concluya su empleo, cargo o comisión.

Por tanto, se concluye que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales y su cancelación, y que ese derecho en el caso concreto debe sujetarse a lo dispuesto por el artículo 40 de la LFRASP.

Dicho precepto, establece la forma y requisitos a los que se sujetará la información relativa a su situación patrimonial de los servidores públicos, la cual sólo se hará pública siempre que se cuente con la autorización previa y específica del servidor público, y estará disponible hasta por un plazo de tres años posteriores a que el servidor público concluya su empleo, cargo o comisión.

Conforme a lo expuesto, la limitante de temporalidad de la información que obra en el registro que señala el artículo 40 de la LFRASP, sólo aplica a la relativa a la situación patrimonial, siempre que el servidor público, en términos del mismo precepto párrafo tercero, haya otorgado su autorización para publicarla. Por lo que la demás información contenida en el referido registro no se sujeta a esa temporalidad o plazo.

En el caso en concreto, la peticionaria solicita la cancelación de sus datos patrimoniales aduciendo que “... MIS DATOS PATRIMONIALES Y LOS DE MIS DEPENDIENTES ERA DEBIDO A QUE ERA FUNCIONARIA PÚBLICA. NO SIENDOLO MÁS NO EXISTE FINALIDAD ALGUNA PARA QUE CONTINUEN MIS DATOS EXHIBIDOS EN SUS PORTALES...”, resultando clara la intención de la peticionaria que es respecto a la publicidad de sus datos patrimoniales en el sistema **declaraNET<sup>plus</sup>**.

Sin embargo, de la consulta pública a la página [www.servidorespublicos.gob.mx](http://www.servidorespublicos.gob.mx) aparecen consultables 15 declaraciones de situación patrimonial a nombre de WANDA SIGRID ARTZ COLUNGA, durante el periodo comprendido del año 2002 al año 2014, de las cuales ninguna información de situación patrimonial ha sido publicitada en razón de que en ninguna de ellas, manifestó su consentimiento a hacer públicos sus datos patrimoniales, por lo que esta autoridad se encuentra imposibilitada para atender su



solicitud, ya que en ningún momento ha existido publicidad de sus datos patrimoniales y mucho menos de sus dependientes económicos como lo aduce en su solicitud, ya que cómo se señaló anteriormente no existió autorización previa y específica de la servidora pública para ello.

Por otra parte, no resulta procedente la cancelación de la demás información pública que aparece en el sitio [www.servidorespublicos.gob.mx](http://www.servidorespublicos.gob.mx) para cada uno de los encargos que ha ocupado en la APF del sistema **declaraNET<sup>plus</sup>**, durante el período comprendido del año 1994 a 2014, ya que sólo se trata de la información de los datos curriculares, sus funciones, ingresos y reconocimientos con motivo de sus empleos, cargos o comisiones y su publicidad es de orden público e interés general, debiendo permanecer conforme a lo dispuesto en el citado artículo 40, primer y segundo párrafos, de la LFRASP.

Lo anterior con fundamento en los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley Orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero de 2013; en ejercicio de las atribuciones conferidas a esta Dirección de Registro Patrimonial que se describen en los artículos 1, 3 apartado A, fracción XXII, subfracción XXII.3.1 y 59, fracciones VII y IX del Reglamento Interior de esta Secretaría de la Función Pública, así como en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas de sus disposiciones, publicados en el mismo medio de difusión oficial, respectivamente, el 15 de abril de 2009 y 3 de agosto de 2011, y 1, 2, 3, fracción III, 36, 37, 38, 39 y 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos" (sic).

**IV.** Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

**V.** Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, 24, 29 y 30, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 79, fracciones II y III, del Reglamento de dicha Ley; 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

**SEGUNDO.-** En la solicitud No. 0002700077615 se requiere "... LA CANCELACIÓN DE SUS BASES DE DATOS DE TODOS MIS DATOS PATRIMONIALES DE CADA UNO DE LOS ENCARGOS QUE HE OCUPADO EN LA APF. EL 16o CONSTITUCIONAL AMPARA QUE PUEDO HACER UN EJERCICIO DE CANCELACIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LA SFP, Y DADO QUE LA FINALIDAD POR LA CUAL LA SRIA CONTABA CON MIS DATOS PATRIMONIALES Y LOS DE MIS DEPENDIENTES ERA DEBIDO A QUE ERA FUNCIONARIA PÚBLICA. NO SIENDOLO MÁS NO EXISTE FINALIDAD ALGUNA PARA QUE CONTINUEN MIS DATOS EXHIBIDOS EN SUS PORTALES Y MUCHO MENOS PARA QUE LA SRIA CONTINUE RESGUARDANDO TODOS LOS DATOS PERSONALES QUE TIENE SOBRE MI PERSONA. EMITA COMPROBANTE QUE DEMUESTRA LA BAJA TOTAL DE MIS DATOS PATRIMONIALES DE SUS SISTEMAS DE BASES DE DATOS" (sic), "DIRECCIÓN QUE



ADMINISTRE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES DESDE 1994 A LA FECHA. NOMBRE COMPLETO. ... PARA FACILITAR LOCALIZACIÓN. RFC. ... DOMICILIO. ..." (sic).

Previo a pronunciarse sobre la solicitud de la peticionaria, es necesario contextualizar que en el caso que nos ocupa, conforme a lo señalado por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, en términos del artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el sistema **DeclaraNet<sup>plus</sup>** tiene como principales objetivos:

1. Contener y difundir los datos curriculares de los servidores públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial, sus funciones, ingresos y reconocimientos con motivo de sus empleos, cargos o comisiones;
2. Contener información relativa a su situación patrimonial, en lo referente a sus ingresos del último año, bienes muebles e inmuebles, inversiones financieras y adeudos, esta información sólo se hará pública **siempre y cuando se cuente con la autorización** previa y específica del servidor público;
3. En su caso, los procedimientos administrativos instaurados, las sanciones impuestas y las resoluciones por las que se dejen sin efectos estas últimas.
4. **La información relativa a la situación patrimonial estará disponible hasta por un plazo de tres años posteriores a que el servidor público concluya su empleo, cargo o comisión.**

En este sentido, para cumplir con las diversas obligaciones que impone la Ley en comentario, la Secretaría de la Función Pública ha dispuesto el sistema **DeclaraNet<sup>plus</sup>**, que en materia de registro y situación patrimonial, administra la Dirección General Adjunta de Registro Patrimonial y de Servidores Públicos Sancionados, unidad administrativa que localizó un total de 15 declaraciones de situación patrimonial, previstas en el numeral 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a que se refiere el Resultado III de esta resolución, mismas que se encuentran localizables en la dirección electrónica siguiente:

<http://www.servidorespublicos.gob.mx/>

En efecto, para cumplir con los objetivos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el sistema de **DeclaraNet<sup>plus</sup>**, está dispuesto de manera *ex profesa* para que los servidores públicos realicen, bajo protesta de decir verdad, las anotaciones pertinentes respecto de la información relativa a sus datos curriculares (sus funciones, ingresos y reconocimientos con motivo de sus empleos, cargos o comisiones), así como la información relativa a su situación patrimonial, la cual sólo se hará pública **siempre y cuando se cuente con la autorización** previa y específica del servidor público.

La declaración de situación patrimonial tiene como objetivo que la Secretaría de la Función Pública se encuentre en aptitud legal de dar seguimiento a la evaluación patrimonial de los servidores públicos, realizando investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos, e incluso, es de considerarse que la información relacionada con la declaración patrimonial tendrá valor probatorio cuando lo solicite a la Secretaría el Ministerio Público o la autoridad judicial, en ejercicio de sus funciones, o bien, en el procedimiento de responsabilidad administrativa que, en su caso, se haya iniciado.

Es así que conforme a los instructivos y formatos emitidos por la Secretaría de la Función Pública, en la declaración de situación patrimonial completa de un servidor público, deben plasmarse los ingresos obtenidos en el cargo que ocupa, rentas, rendimientos financieros, etc., cuentas bancarias y de inversiones, bienes muebles e inmuebles con fecha de adquisición y valor de la transacción, tanto del servidor público, como de su cónyuge y dependientes económicos directos.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-544/2015

EXPEDIENTE No. CI/353/15

- 6 -

Lo anterior es así, toda vez que atendiendo a que uno de los objetivos de la presentación de la declaración patrimonial es dar seguimiento a la evolución patrimonial de un servidor público, aun cuando haya concluido su encargo, atendiendo a que el servicio público continúa sujeto al escrutinio no sólo del ejercicio de las funciones públicas respecto de actos o periodos concluidos, sino de la vigilancia de su patrimonio que, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, está a cargo de la Secretaría de la Función Pública, puntualizándose al respecto, los plazos de prescripción de 3 y 5 años, vinculados con el ejercicio de las facultades de revisión y seguimiento de evolución patrimonial, y procedimiento administrativo de imposición de sanciones disciplinarias, establecidos por los artículos 34 y 42, párrafo último, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En este sentido, resulta aplicable la tesis aislada de la Décima Época, registro: 2008407, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 15, Febrero de 2015, Tomo II, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. XLIV/2015 (10a.), página 1389, cuyo rubro y texto se insertan:

**DERECHO A LA INFORMACIÓN Y A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. EL HECHO DE QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CONCLUYAN SUS FUNCIONES, NO IMPLICA QUE TERMINE EL MAYOR NIVEL DE TOLERANCIA FRENTE A LA CRÍTICA A SU DESEMPEÑO.** El hecho de que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya sostenido que las personas no estarán sometidas a un mayor escrutinio de la sociedad en su honor o privacidad durante todas sus vidas, sino que dicho umbral de tolerancia deberá ser mayor solamente mientras realicen funciones públicas o estén involucradas en temas de relevancia pública, no implica que una vez que el servidor público concluya sus funciones, debe estar vedado publicar información respecto de su desempeño o que se termine el mayor nivel de tolerancia que debe tener frente a la crítica, sino que ese mayor nivel de tolerancia sólo se tiene frente a la información de interés público, y no a cualquier otra que no tenga relevancia pública. Entonces, el límite a la libertad de expresión y de información se fija en torno al tipo de información difundida, y no a su temporalidad, pues sería irrazonable y totalmente contrario a los principios que rigen el derecho a la libertad de expresión en una sociedad democrática, vedar el escrutinio de las funciones públicas por parte de la colectividad respecto de actos o periodos concluidos.

Cabe anotar que en términos de los compromisos internacionales suscritos por el Estado Mexicano, tales como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC) y la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en las que se reconoce que una función pública eficiente y transparente es la base de un buen gobierno, estableciendo como punto medular que el Estado deberá establecer mecanismos encaminados a prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.

Anotando que los Estados partes convienen en aplicar medidas, destinadas a crear, mantener y fortalecer, entre otros, sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda.

En concordancia con lo anterior, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previó en el numeral 40, lo siguiente:

**Artículo 40.-** La Secretaría llevará un registro de servidores públicos, el cual tendrá el carácter de público.

...  
...  
...  
...

La información relativa a la situación patrimonial estará disponible hasta por un plazo de tres años posteriores a que el servidor público concluya su empleo, cargo o comisión.

La información relacionada con las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos, tendrá valor probatorio cuando lo solicite a la Secretaría el Ministerio Público o la autoridad judicial, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, el servidor público interesado o bien cuando la propia Secretaría lo requiera con motivo de la sustanciación de procedimientos administrativos de responsabilidades.

En términos de lo anterior, considerando que uno de los objetivos de la presentación de la declaración de situación patrimonial que, bajo protesta de decir verdad, presentan los servidores públicos, es que la Secretaría de la Función Pública está investida de atribuciones para dar seguimiento al patrimonio de los servidores públicos realizando investigaciones o auditorías para verificar la evolución de su patrimonio, es que se concluye que los servidores públicos que hubieran presentado su declaración de situación patrimonial, están sujetos a lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por lo que, la información relativa a la declaración patrimonial de que se trata, estará disponible en la base de datos del sistema **DeclaraNet<sup>plus</sup>**, como una consecuencia legal necesaria de lo establecido por las disposiciones legales en consulta.

En este contexto resulta claro que el sistema **DeclaraNet<sup>plus</sup>**, contiene la información relativa a los datos curriculares de los servidores públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial, en términos de lo previsto en el diverso 36 de la Ley en comentario; y de su información patrimonial, así como la de su cónyuge y dependientes económicos directos, y esta última sólo se hará pública **siempre y cuando se cuente con la autorización** previa y específica del servidor público.

**TERCERO.-** Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la peticionaria fundamentó su petición en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en el segundo párrafo, prevé:

**Artículo 16.-** ...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

En este sentido, si bien la disposición constitucional prevé el derecho de toda persona a oponerse a la publicación de sus datos personales, también estableció que la legislación establecerá los supuestos de excepción, dicha excepción, corresponde a lo previsto en el artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En el caso de la peticionaria, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial localizó en su sistema 15 declaraciones de situación patrimonial, de las cuales en ninguna de éstas, la entonces servidora pública autorizó de manera previa y específica, que los datos relativos a su situación patrimonial, la de su cónyuge y dependientes económicos directos, fueran públicos, es decir, que de la consulta pública que se realiza a la página [www.servidorespublicos.gob.mx](http://www.servidorespublicos.gob.mx), en ninguna de las presentadas por la particular se refleja información diferente a la relativa a sus datos curriculares.

Así, de la lectura íntegra del texto de la solicitud de oposición de datos que nos ocupa, la peticionaria solicita la cancelación de sus datos patrimoniales aduciendo que "... MIS DATOS PATRIMONIALES Y LOS DE MIS DEPENDIENTES ERA DEBIDO A QUE ERA FUNCIONARIA PÚBLICA. NO SIENDOLO MÁS NO EXISTE FINALIDAD ALGUNA PARA QUE CONTINUEN MIS DATOS EXHIBIDOS EN SUS PORTALES...", resultando clara la intención que es respecto a la publicidad de sus datos patrimoniales en el sistema **declaraNET<sup>plus</sup>**.

Ahora bien, de las 15 declaraciones de situación patrimonial de la solicitante, que pueden ser consultadas en la vista pública del Registro de Servidores Públicos, del periodo comprendido de 2002 al año 2014, de ninguna de éstas ha sido publicitada la información patrimonial, en razón de que en ninguna manifestó su consentimiento de hacer públicos sus datos patrimoniales, lo anterior se corrobora de la consulta realizada al sistema **DeclaraNet<sup>plus</sup>**, en: <http://www.servidorespublicos.gob.mx/> en el que se desprende que de la información vertida por la particular, en todas y cada una de ellas, se advierte al calce de las mismas, las leyendas siguientes:

**"EL SERVIDOR NO ACEPTO HACER PUBLICOS SUS DATOS PATRIMONIALES**

**\* TODA LA INFORMACIÓN FUE CAPTURADA DIRECTAMENTE POR EL SERVIDOR PÚBLICO" (sic)**

Luego entonces si bien la información se encuentra disponible, la misma está afecta a los fines que prevé la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, como ya fue señalado en el Considerando Segundo de esta resolución.

En ese orden de ideas, ninguna persona habría de tener acceso inclusive a la **información patrimonial**, en virtud de que la titular de la misma, en este caso, la solicitante, no aceptó hacer pública la información patrimonial que en cada una de ellas fue capturada por la entonces declarante, de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que señala:

**Artículo 40.- ...**

...

La publicitación de la información relativa a la situación patrimonial, se hará siempre y cuando se cuente con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate.

En ese orden de ideas, contrario a lo señalado por la solicitante en el sentido de que "...Y DADO QUE LA FINALIDAD POR LA CUAL LA SRIA CONTABA CON MIS DATOS PATRIMONIALES Y LOS DE MIS DEPENDIENTES ERA DEBIDO A QUE ERA FUNCIONARIA PÚBLICA. NO SIENDOLO MÁS NO EXISTE FINALIDAD ALGUNA PARA QUE CONTINUEN MIS DATOS EXHIBIDOS EN SUS PORTALES Y MUCHO MENOS PARA QUE LA SRIA CONTINUE RESGUARDANDO TODOS LOS DATOS PERSONALES QUE TIENE SOBRE MI PERSONA..." (sic), resulta evidente que aún subsiste el fin para el cual se obtuvo la información aludida por esta Secretaría, luego entonces no resulta procedente la cancelación de los datos personales e información confidencial que posee esta Secretaría.

Al respecto, es importante hacer mención que la solicitante, considera que le asisten la razón, porque ha dejado de ser servidor público y en cuyo caso, esta Secretaría no tendría motivo para conservar la información que de ella obra en el sistema **DeclaraNet<sup>plus</sup>**, no obstante, este órgano colegiado estima necesario precisar a la solicitante, que este sujeto obligado a adoptado las medidas de seguridad acorde con lo previsto en los artículos 3, fracción II, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que ninguna persona ajena a su titular podrá acceder a los mismos, en su caso, corregir éstos.





**CUARTO.-** Ahora bien, conforme lo previsto en el artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en el Considerando Segundo de este fallo, igualmente se precisó que uno de los objetivos de éste era que **“la información relativa a la situación patrimonial estará disponible hasta por un plazo de tres años posteriores a que el servidor público concluya su empleo, cargo o comisión”**.

En términos de lo anterior, tal como quedó señalado, la única información de la peticionaria que difunde **Declaranet<sup>plus</sup>**, es la relativa a sus datos curriculares, en tanto fue ella misma quien **ex profeso** indicó, en su momento, **“NO ACEPTO HACER PUBLICOS SUS DATOS PATRIMONIALES”**, luego entonces la petición de la particular recae exclusivamente respecto a la cancelación de la demás información pública contenida en el portal de [www.servidorespublicos.com.mx](http://www.servidorespublicos.com.mx), señalando que **“... NO EXISTE FINALIDAD ALGUNA PARA QUE CONTINUEN MIS DATOS EXHIBIDOS EN SUS PORTALES Y MUCHO MENOS PARA QUE LA SRIA CONTINUE RESGUARDANDO TODOS LOS DATOS PERSONALES QUE TIENE SOBRE MI PERSONA...”** (sic), siendo ésta la relativa a los datos curriculares de quienes estén obligados a presentar declaración patrimonial, así como sus funciones, ingresos y reconocimientos con motivo de sus empleos, cargos o comisiones, información a la que no le aplica lo previsto en el penúltimo párrafo del referido numeral 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Desde luego, es de considerarse que en la disposición legal invocada, no se establece que una vez transcurrido el plazo de 3 años posterior a la fecha en que concluya el empleo, cargo o comisión, la información relacionada con la “situación patrimonial del servidor público, deba ser objeto de una “cancelación y/o a la baja”, sino que ésta debe de permanecer bajo el resguardo de la Secretaría de la Función Pública, según las consideraciones anotadas por este cuerpo colegiado, tanto es así que en el artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación directa con lo previsto por los artículos 1, 2, 3, fracción XIII, 4, fracciones I, II y III, 5, 6, 18, 19, 20, 21 y 23 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en modo alguno se prevé como condición *sine qua non* para la “cancelación y/o baja” de la información afecta a las declaraciones de situación patrimonial, las causas o motivos referenciados por la solicitante, tanto es así que de la adminiculación de los artículos en comento, se colige que la información afecta al Registro de Servidores Públicos, debe cumplir con el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de este sujeto obligado Secretaría de la Función Pública, en tanto no se actualicen los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio de la Novena Época, Registro: 160981, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.4o.A.792 A, Página: 2243, que dice:

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. CUANDO DETERMINADA SITUACIÓN JURÍDICA Y FÁCTICA QUE SE DIFUNDIÓ POR AUTORIDADES O DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES MEDIANTE UN BOLETÍN DE PRENSA HAYA SUFRIDO UN CAMBIO, DEBEN CORREGIRSE LOS DATOS INEXACTOS, INCOMPLETOS U OBSOLETOS, A FIN DE NO VIOLAR DERECHOS FUNDAMENTALES.** En relación con la información que se encuentra en poder de las autoridades o dependencias gubernamentales, el artículo 20, fracciones IV y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece la obligación de procurar que los datos personales con que cuenten sean exactos y actualizados, a sustituir, rectificar o completar oficiosamente

aquellos que publiquen y resulten inexactos o incompletos. Así, bajo este marco legal y con apoyo en el segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contempla los denominados derechos ARCO -acceso, rectificación, cancelación y oposición-, se concluye que cuando determinada situación jurídica y fáctica que se difundió mediante un boletín de prensa haya sufrido un cambio, como en el caso de que un particular haya sido arraigado por la investigación de diversos hechos ilícitos, sin que se haya ejercido con posterioridad acción penal, deben corregirse los datos inexactos, incompletos u obsoletos, pues a partir de que feneció el término del arraigo, la información divulgada no se ajusta a la realidad y, por tanto, es incompleta en relación con los actos y resultados obtenidos en la investigación instaurada, lo cual redundaría no sólo en el incumplimiento a lo dispuesto en las fracciones IV y V del citado artículo 20, sino además en una violación a derechos fundamentales, en tanto se difunde información parcial, al resultar pasajera o accidental; de ahí que se estime una afectación a la reputación, fama, imagen y buen nombre del particular afectado, pues, ante la sociedad, al no modificarse la información inicial, se tiene la calidad de probable responsable e indiciado, sujeto a una averiguación previa, lo que evidentemente vulnera los derechos a la protección de datos personales, vida privada, imagen pública y presunción de inocencia que consagran los artículos 6o., fracción II, 16 y 20 constitucionales.

En efecto, tal como quedo señalado en el Considerando Segundo, el sistema **DeclaraNet<sup>plus</sup>**, contiene la información de los datos curriculares del servidor público, y la información patrimonial de éstos y de su cónyuge y dependientes económicos, previendo, respecto de la información patrimonial 2 reglas:

1. Que la información patrimonial sólo se hará pública **siempre y cuando se cuente con la autorización** previa y específica del servidor público; y
2. **La información relativa a la situación patrimonial estará disponible hasta por un plazo de tres años posteriores a que el servidor público concluya su empleo, cargo o comisión.**

En este sentido, fue razonado en el Considerando Tercero que la información patrimonial de la particular no ha sido ni será difundida, en tanto, que ella no autorizó dicha acción, ahora bien, la única información que está visible de manera pública en el portal [www.servidorespublicos.com.mx](http://www.servidorespublicos.com.mx) es la relacionada con sus datos curriculares.

Al respecto, el citado numeral 40, sólo previó en el penúltimo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que la información patrimonial de los servidores públicos estará disponible hasta por un plazo de tres años posteriores a que el servidor público concluya su empleo, cargo o comisión, sin referirse a la relativa a la información curricular, por lo que, atendiendo a que la citada norma previó como uno de los objetivos del sistema **DeclaraNet<sup>plus</sup>**, la de contener y difundir los datos curriculares de los servidores públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial, sus funciones, ingresos y reconocimientos con motivo de sus empleos, cargos o comisiones, resulta evidente que aún subsiste el fin para el cual se obtuvo la información aludida por esta Secretaría, luego entonces no resulta procedente la cancelación de los datos personales e información confidencial que posee esta Secretaría.

No obstante, se reitera a la particular que este sujeto obligado a adoptado las medidas de seguridad acorde con lo previsto en los artículos 3, fracción II, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que ninguna persona ajena a su titular podrá acceder a los mismos, en su caso, corregir éstos.

Por lo que, en términos de los razonamientos expuestos, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** No procede la oposición de la publicidad de la información patrimonial requerida, en tanto que en todas las declaraciones de situación patrimonial presentadas en el sistema **DeclaraNet<sup>plus</sup>**, la interesada no acepto hacer públicos sus datos patrimoniales, conforme a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación.

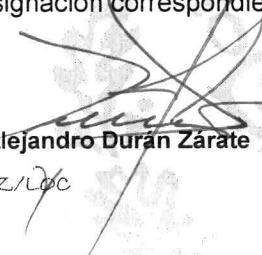
Finalmente, no procede la cancelación y/o baja de los datos curriculares de la particular, en términos de lo expuesto en el Considerando Cuarto de esta resolución.

**SEGUNDO.-** La solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión señalado en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 80 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento de la peticionaria que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

**TERCERO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, a la solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

  
Alejandro Durán Zárate

ADZ/LCC

  
Jesús Guillermo Núñez Curry  
Roberto Carlos Corral Veale

